

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós

Teniéndose en cuenta la respuesta 2022EE0100897 expedida el día 14 de los corrientes mes y año por la DIRECTORA REGIONAL NOROESTE DEL INPEC, en la que informan que por tratarse de una sede administrativa no recibe, custodia o traslada personal privado de la libertad, así como tampoco tiene la competencia o facultad legal para asignar cupo al personal que se encuentra detenido en las estaciones de policía, y no puede ordenar el traslado de estos a establecimientos fuera de Antioquia y, que en este caso concreto, el señor KEVIN RENE BUITRAGO se encuentra registrado en el SISIPEC WEB con prisión domiciliaria ACTIVA a cargo del EPMSC MEDELLIN desde el 09/03/2020 por lo que solicita se vincule a este trámite, el juzgado

RESUELVE:

1°. VINCULAR al trámite de esta acción de TUTELA presentada por la señora ADRIANA PATRICIA BUITRAGO al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EPMSC DE MEDELLIN.

2°. REQUERIR a la entidad accionada, para que en el término de DOS (2) días remita UN INFORME sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela (Art. 19 del Decreto 2.591 de 1991).

3°. ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos dará lugar a la imposición, al responsable, de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2.591 de 1991; además, que si los informes no fueren rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del citado decreto.

4°. DISPONER que lo acá decidido se notifique tanto a la solicitante de la tutela y a la entidad vinculada, mediante correo electrónico que se le enviará a la correspondiente dirección y remitida a través del correo institucional (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

dgp

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, en la fecha (digitalmente
generada),
se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRONICOS N° _____,
fijados a las 8:00 a.m.
David Cardona F.
Secretario Ad hoc